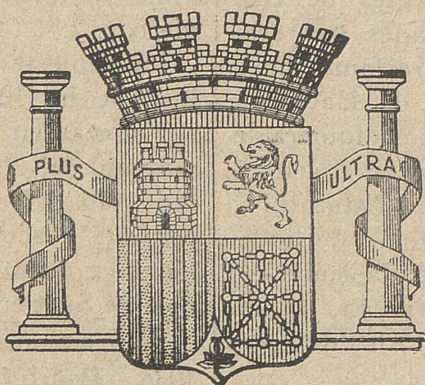


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Año 40 pesetas.
Semestre 25 —
Trimestre 15 —

Número suelto, cincuenta céntimos.

Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a cincuenta céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*. — (Artículo 1.º del Código Civil). / La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.

Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETÍN OFICIAL.

Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Núm. 3.698

GOBIERNO CIVIL

Servicio de Higiene y Sanidad Veterinaria

CIRCULAR

Habiéndose presentado la epizootia de viruela ovina en el ganado existente en el término municipal de Villalar de los Comuneros, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en los pagos denominados «Raposera» y «Carretoro», señalándose como zona sospechosa, una faja de terreno de 250 metros, a contar desde los límites de la zona infecta, donde se prohíbe el acceso de animales ovinos; como zona infecta, los referidos pagos de «Raposera» y «Carretoro», y zona de inmunización, la que determine el Servicio Veterinario municipal.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son: denuncia de la enfermedad, empadronamiento y marca del ganado enfermo y sospechoso y aislamiento del mismo, y las que deben ponerse en práctica, las consignadas en el Capítulo XXXV del vigente reglamento de Epizootias.

Valladolid, 18 de Agosto 1936.

El Gobernador civil,

Joaquín García de Diego

Núm. 3.687

Inspección provincial de Sanidad de Valladolid

Declaración del estado sanitario correspondiente al período 19-31 de Julio y 1-15 de Agosto de 1936

Todas las enfermedades del grupo de las transmisibles han tenido notable decrecimiento en el período que se analiza, tanto en los pueblos como en la capital.

La gripe ha desaparecido y el sarampión y la escarlatina han reducido considerablemente sus cifras, anotándose 126 casos del primero en la provincia, con una defunción y 7 en la ciudad, sin ninguna baja, y de la segunda, 19 casos en los pueblos y 2 en la capital, sin ningún óbito.

De difteria se han inscrito 5 casos en el medio rural, sin ningún muerto.

La coqueluche también ha tenido una gran disminución, inscribiéndose 35 casos en distintos pueblos y 6 en Valladolid.

La tuberculosis pulmonar registra 9 invasiones en la circunscripción y 6 en la capital, con 3 y 2 defunciones, respectivamente, correspondientes a enfermos registrados en partes anteriores.

De enfermedades del grupo intestinal se han presentado 4 casos de fiebre tifoidea, en los pueblos, con una baja, y 3 en Valladolid, sin ninguna defunción. Se trata de focos aislados sin ninguna relación entre sí, por lo que han de atribuirse a contagios por porta-

dores. Desde luego, hay que excluir el origen hídrico de estos casos, porque tanto en los pueblos como en la capital, los análisis bacteriológicos practicados en las muestras tomadas con este objeto no acusan la menor alteración en cuanto a sus condiciones sanitarias. Estos resultados se vienen comprobando en los análisis practicados diariamente por el Laboratorio municipal, por lo que es forzoso reconocer que las aguas de consumo de Valladolid, tanto del Canal del Duero como de Argales, se hallan en condiciones de completa normalidad.

Comparando el índice morbo-infeccioso por enfermedades del grupo colitífus correspondiente a este mismo período de los años 1935 y 34, así como los resultados de los análisis de las aguas de abastecimiento de Valladolid, resulta: año 1935, 18-31 de Julio, 1-15 de Agosto, pueblos, 7 casos, con 2 defunciones; capital, 9, con 2. Año 1934, pueblos, 11 casos, con 3 muertos; capital, 12 casos, con 5. Año 1936, 4 en los pueblos, con una baja; 3 en Valladolid, sin ninguna defunción.

Los resultados de los análisis de las aguas del Canal del Duero y de Argales, en este mismo período de los años 1935 y 34, dan un índice de potabilidad normal, pero sin llegar al grado de pureza bacteriológica que se ha comprobado en los análisis correspondientes a estas mismas aguas en el período 15-31 de Julio y 1-15 de Agosto de 1936.

Resumen del estado sanitario que se examina.—Sin reservas,

puede calificarse con un índice de salubridad normal.

Valladolid, 17 de Agosto de 1936.—El Inspector provincial de Sanidad, *Doctor Bécares*.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Núm. 3.717

Barcial de la Loma

Don Vicente Vázquez de Prada, Alcalde Presidente de la Comisión Gestora de esta villa.

Hago saber: Que por el Recaudador de este Municipio, don Patricio Manso Rodríguez, se tendrá abierta la cobranza del tercer trimestre del repartimiento general de utilidades para el año corriente los días 24 y 25 del actual mes, en la Casa Consistorial, desde las ocho de la mañana a las diez de la misma y de las tres de la tarde a las seis.

Lo que se pone en conocimiento de los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, para que puedan hacer efectivas sus cuotas en dichos días; significándoles que, conforme al Estatuto de recaudación vigente, el período voluntario de cobranza termina el día 10 del mes de Septiembre siguiente, pudiendo hasta dicho día satisfacer los contribuyentes sus descubiertos en casa del expresado Recaudador, sin recargo alguno, transcurrido el cual, incurrirán en el apremio correspondiente.

Barcial de la Loma, 18 de Agosto de 1936.—Vicente Vázquez de Prada.

Núm. 3.744

Castrobol

La cobranza voluntaria del tercer trimestre del repartimiento general de utilidades y de pastos, tendrá lugar en la Casa Consistorial de esta villa, los días 28 y 29 del presente mes, desde las nueve de la mañana a las dos de la tarde, por el recaudador nombrado al efecto.

Los contribuyentes que no puedan satisfacer sus cuotas en los días indicados, podrán hacerlo sin recargo alguno hasta el día 10 de Septiembre próximo, pasado dicho plazo, los morosos incurrirán en los recargos y apremios vigentes, sin más notificación ni requerimiento.

Lo que se hace público para general conocimiento de los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, con el fin de evitarles la sanción que su morosidad pudiera ocasionarles.

Castrobol, 19 de Agosto de 1936.—El Alcalde, Horacio Barrero.

Núm. 3.747

Encinas de Esgueva

La recaudación voluntaria del segundo y tercer trimestres del repartimiento general de utilidades y demás arbitrios municipales de este Ayuntamiento y año actual, tendrá lugar en esta Casa Consistorial el día 29 del presente mes, desde las nueve de la mañana a las tres de la tarde, por el recaudador municipal don Lorenzo Escudero o su auxiliar.

Durante los días 1 al 10 de Septiembre próximo, y sin recargo, se cobrará en el domicilio del recaudador, situado en esta villa, y trascurrido dicho día, los contribuyentes morosos incurrirán en el recargo correspondiente.

Encinas de Esgueva, 18 de Agosto de 1936.—El Alcalde, Eufrasio Sanz.

Núm. 3.691

Gallegos de Hornija

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario del mismo para 1936, se expone al público en la Secretaría municipal por el plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al en que se inserte el presente en el «Boletín Oficial» de esta provincia, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 300 del Estatuto municipal, y el 5.º del reglamento de la Hacienda municipal, fecha 23 de Agosto de 1924,

a fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes de este Municipio y entidades interesadas, y formularse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de la provincia, por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del expresado Estatuto, y conforme al artículo 6.º del indicado reglamento de Hacienda.

Gallegos de Hornija, 17 de Agosto de 1936.—El Alcalde, Laurentino Coloma.

Núm. 3.618

Geria

Los días 25 y 26 del actual tendrá lugar en esta Casa Consistorial la recaudación de los tres primeros trimestres del reparto de utilidades del corriente año, desde las nueve a las quince horas de los mismos, durante los cuales pueden los contribuyentes satisfacer sus cuotas sin recargo alguno.

También pueden satisfacerlas en la misma forma, hasta el día 10 de Septiembre próximo, en el domicilio del Recaudador en Simancas, Plaza Mayor; advirtiéndose que, transcurrido dicho día, incurrirán en los recargos de instrucción.

Lo que se hace público para general conocimiento de los contribuyentes de este término municipal.

Geria, 18 de Agosto de 1936.—El Alcalde, Antonio Viana.

Núm. 3.735

San Salvador

Don Pedro García Valle, Alcalde Presidente de la Comisión Gestora del Ayuntamiento de esta villa de San Salvador.

Hago saber: Que por el recaudador de este Municipio don José María Frómesta, o sus auxiliares, se tendrá abierta la cobranza del primero y segundo trimestres y cuotas anuales del repartimiento de utilidades del año corriente, los días 25 y 26 del actual, en el edificio consistorial, desde las nueve de la mañana a las tres de la tarde.

En su consecuencia, se invita a los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, a que realicen el pago de sus cuotas en los expresados días; advirtiéndoles que, a tenor de los preceptos del vigente Estatuto de recaudación, el período voluntario finaliza el día 10 del siguiente mes de Septiembre, hasta cuyo día podrán realizar el pago de sus cuotas sin recargo alguno en el domicilio

del recaudador, situado en Valladolid, calle de Chancillería, número 9, 2.º

Pasado este período incurrirán los que no hubieran satisfecho sus cuotas en el único grado de apremio del 20 por 100, que será reducido al 10 por 100 si satisfacen sus descubiertos dentro de los diez últimos días del citado mes de Septiembre.

San Salvador, 19 de Agosto de 1936.—Pedro García.

Núm. 3.743

Urones de Castroponce

La cobranza voluntaria del tercer trimestre del repartimiento general de utilidades, correspondiente al ejercicio de 1936, tendrá lugar en la Casa Consistorial los días 26 del corriente mes, desde las nueve de la mañana a la una de la tarde, a cargo del recaudador municipal, don Antonino Herrero Fernández.

Los contribuyentes podrán satisfacer sus cuotas hasta el día diez del próximo mes de Septiembre, en cuya fecha termina el período voluntario de cobranza, y pasada esa fecha, se declararán incursos en el apremio que para los morosos señala el Estatuto de recaudación los descubiertos que en expresada fecha no se hayan hecho efectivos.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Urones de Castroponce, 19 de Agosto de 1936.—El Alcalde, Miguel Paniagua.

Núm. 3.695

Villafranca de Duero

Habiéndose confeccionado por la Junta el repartimiento general de utilidades de este término municipal, correspondiente al actual ejercicio de 1936, formado con arreglo a los preceptos de tributación establecidos por la legislación vigente, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos del artículo 510 del Estatuto municipal.

Durante el plazo de exposición y tres días después, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en dicho repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría de

este Ayuntamiento para dichos fines.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Villafranca de Duero, 17 de Agosto de 1936.—El Alcalde, Jesús González.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**Juzgados municipales**

Núm. 3.715

MAYORGA

Don Nazario Fernández del Pozo, Juez municipal de esta villa de Mayorga.

Por el presente hago saber: Que en los autos de juicio verbal civil y de que se hará mención, se ha dictado la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Encabezamiento. — Sentencia. En la villa de Mayorga, a quince de Agosto de mil novecientos treinta y seis. El señor don Nazario Fernández del Pozo, Juez municipal de esta villa, habiendo visto y oído los precedentes autos de juicio verbal civil seguidos en este Juzgado, en virtud de demanda presentada por don Domingo Rodríguez Manzano, mayor de edad, casado, industrial y vecino de esta villa, contra don Manuel García Argüello, también mayor de edad, industrial y de la misma vecindad, sobre reclamación de quinientas cincuenta pesetas.

Parte dispositiva. — Fallo: Que debo de condenar y condeno al demandado don Manuel García Argüello, a que pague al demandante don Domingo Rodríguez Manzano, la cantidad de quinientas cincuenta pesetas que éste le reclama, pagando asimismo las costas de este juicio, confirmando el embargo preventivo practicado, con fecha doce del actual, en bienes del demandado.

Así por esta mi sentencia, que, dada la rebeldía del demandado, además de notificarse en los estrados del Juzgado, su encabezamiento y parte dispositiva, se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia, juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Nazario Fernández.—Rubricado.

Y con el fin de que sea inserto en el «Boletín Oficial» de la provincia y sirva de notificación al demandado, extendiendo el presente en Mayorga de Campos, a diecisiete de Agosto de mil novecientos treinta y seis.—Nazario Fernández.—El Secretario, Nicolás Cuadrado.

369

Imprenta de la Diputación provincial